

**Memorial Contestación demanda en reconvenición Radicado: 2019-00300-000**

LEX-ADE CONSULTORES <lex-adeconsultores@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito adjuntar 3 archivos formato pdf que contienen: Poder por medio digital, contestacion demanda y anexos.

Atentamente,

**LEX-ADE CONSULTORES VELASQUEZ ABOGADOS CALI (V)**

**Carrera 4 # 9-17 Ed. Marchant Oficina 311 de Cali (V)**

**Cel. 318.2265.7746 - 888.1089**

**Email. lex-adeconsultores@hotmail.com**



**LEX-ADE CONSULTORES**  
*VELÁSQUEZ ABOGADOS*



Santiago de Cali, 14 octubre de 2021

Señor

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO:** Verbal de Pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en Reconvención

**RADICADO:** 2019-00300-00

**DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:** Viviana Alexandra Fernández Muñoz

**DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:** Congregación Religiosa siervas de la Madre de Dios y personas indeterminadas

**ASUNTO:** Contestación demanda en reconvención

**LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con T.P N°. 355820 del C. S. de la J. titular de la C. C. N°. 1.112.967.362 expedida en Ginebra (Valle), obrando como apoderado judicial de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**, en calidad de demandado en reconvención, respetuosamente me dirijo a su Despacho para formular contestación de demanda en reconvención en los términos del artículo 91, 96, 369 y 371 del Código General del Proceso. Lo anterior lo sustento en lo siguientes términos:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones formuladas en el escrito de demanda en reconvención, su señoría, me OPONGO a todas y cada una de ellas, de la siguiente manera:

1. No tiene vocación de prosperar. Lo anterior, debido a que, del análisis factico y probatoria del escrito de demanda en reconvención, se logra desprender que no cumple con los presupuestos legales del artículo 762



y 2531 del Código Civil, relacionado a la posesión y prescripción extraordinaria, respectivamente. La demandante en reconvención, desde el año 2007 hasta la actualidad, de forma continua, tiene pleno conocimiento de quien ostenta la calidad de propietario del inmueble objeto de la litis, es la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS, prueba de ello, son las mismas manifestaciones planteadas en los libelos 1,2,3,4, y 5 del escrito de demanda en reconvención.

Ahora bien, el artículo 762 del Código civil establece que “*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*”

*El poseedor es reputado dueño, **mientras otra persona no justifique serlo.**”  
(Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

Dentro del plenario obra prueba sumaria suficiente de que, la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS se reputa como dueño del inmueble en cuestión. También ha manifestado la demandante en reconvención que ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de la pertenencia, actos como: Instalaciones de servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, internet; Mejoras, ampliación y terminación de construcción de un sótano, cultivos y venta de la cosecha producto del cultivo, lo cual, no tiene ningún sustento probatorio dentro del plenario, ni siquiera sumariamente. No aporta medios probatorios que den fe o se logre inferir razonablemente los actos de señor y dueño ejercidos por la demandante en reconvención. La simple manifestación de ejercer actos o acciones tendientes a configurar la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, no es suficiente para materializar el derecho. Carece de todo sustento legal alguno.

A contrario sensu, la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS han ejercido todas las facultades del pleno derecho de dominio que ostentan sobre el inmueble en controversia. Prueba de ello son las siguientes actuaciones:

- Inicio de proceso penal por el delito de invasión de tierras en contra de la señora Viviana Alexandra Fernández Muñoz, en el año 2013
- Inicio de proceso civil de restitución de bien inmueble arrendado en contra señora Viviana Alexandra Fernández Muñoz, en el año 2017



## LEX-ADE CONSULTORES VELÁSQUEZ ABOGADOS

- Requerimiento directo efectuado el día 26 de octubre del 2010 al señor Jorge Pinto de terminación contrato de arrendamiento inmueble objeto de la litis.
- Solicitud de entrega definitiva del inmueble objeto de la litis, efectuada al señor Jorge Pinto, el día 4 de enero de 2012, por concepto de incumplimiento en el canon de arrendamiento
- Solicitud de entrega definitiva del inmueble objeto de la litis, efectuada al señor Jorge Pinto, el día 3 de abril de 2012, por concepto de incumplimiento en el canon de arrendamiento
- Documento de instrucción para realización de contrato de arrendamiento entre la Congregación Siervas de la Madre de Dios y lo señores Jorge Pinto y la señora Viviana Fernández Muñoz, de fecha 19 de septiembre de 2008
- Pago de recibos de impuesto predial del inmueble objeto de la litis, de los años 2007 al año 2016

En cuanto al presupuesto del artículo 2531 del Código Civil, el término de la prescripción extraordinaria es de diez (10) años, donde se tiene que configurarse actuaciones sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. La demandante en reconvención, tomo en tenencia el inmueble objeto de la litis principalmente a título de comodato y posteriormente a título de arrendamiento, por parte CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS, en el año 2007. El día 26 de octubre de 2010, de forma escrita, se le informa al señor Jorge Pinto la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento en el Cannon y estipulando fecha de entrega del mismo, para el día 15 de diciembre de 2010. Posteriormente, el día 04 de enero de 2012 se le informo una segunda solicitud de entrega del inmueble objeto de la litis, al señor Jorge Pinto, por incumplimiento de pago del canon de arrendamiento. Igualmente, en una tercera ocasión el día 03 de abril de 2012 se le reitero solicitud de entrega del inmueble objeto de la litis, al señor Jorge Pinto, por incumplimiento de pago del canon de arrendamiento. Sumado a lo anterior, las acciones judiciales interpuestas ante la jurisdicción penal en el año 2013 y la jurisdicción civil en el año 2017, por parte de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS y en contra de la señora Viviana Fernández Muñoz, INTERRUMPE de forma sucesiva el termino de prescripción de 10 años que pretende hacer valer la demandante en reconvención.

2. De no prosperar la pretensión principal, la segunda no tiene efecto jurídico alguno.



3. El despacho resolverá de fondo en la etapa procesal indicada sobre la misma.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

1. Parcialmente cierto. El Jorge Pinto y la señora Viviana Fernández Muñoz, en compañía de sus hijos menores de edad, si acudieron a la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS, solicitando ayuda para vivienda. Pero NO nos consta la condición de desplazados por el conflicto armado, toda vez que, no aportan el Registro Único de Victima-RUV.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Parcialmente cierto. Si bien es cierto que en escrito de fecha 16 de abril de 2008, se aprobó solicitud de vivienda para el señor Jorge Pinto, Viviana Fernández Muñoz y sus hijos menores de edad, pero no consta en el escrito o sumariamente, que adicional al terreno para la vivienda, se les asignaría un lote adicional para cultivo. Se les destino el terreno única y exclusivamente para vivienda y en favor de los hijos menores de edad.
6. Parcialmente cierto. NO tomaron en posesión el lote descrito, se les dio a título de arrendamiento, es decir, mera *TENENCIA*.
7. No me consta, que se pruebe.
8. Parcialmente cierto. Si se suscribió contrato de compraventa para construcción de casa prefabricada, la cual tenía por finalidad dotar de vivienda a los señores Jorge Pinto, Viana Fernández Muñoz y sus hijos menores de edad. La destinación del lote y vivienda, respectivamente, no se da por la condición de desplazado, se por los proyectos y condición de trabajo social en pro de las garantías y protección de los niños.
9. No me consta, que se pruebe.
10. No es cierto. La demandante en reconvenición no ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de la litis, ya que siempre ha



## LEX-ADE CONSULTORES VELÁSQUEZ ABOGADOS

reconocido dominio ajeno en cabeza de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS. Los servicios públicos domiciliarios del predio en disputa, se encuentran a nombre de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS bajo el contrato No.1363 de las empresas municipales de Cali-EMCALI y NO a nombre del señor Jorge Pinto o la señora Viviana Fernández Muñoz. Dentro del plenario no hay prueba sumaria sobre la suscripción de servicios de internet en favor de la demandante en reconvención.

11. Es cierto.
12. Es cierto.
13. No me consta parcialmente. No tenemos conocimiento que el señor Jorge Pinto se ausentara del predio y que haya realizado vida marital con otra persona. En el inmueble si quedo en tenencia la señora Viviana Fernández Muñoz y sus hijos menores de edad, pero no en calidad de dueñas sino de tenedora.
14. No me consta, que se pruebe. En el plenario no obra medio de prueba documental que sustente lo ahí manifestado, ni solicitud de prueba testimonial de las señoras Paola Torres y Juliana Molina, para que den fe de ello.
15. Parcialmente cierto. Si se presento denuncia por el delito de invasión de tierras por parte de la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS y en contra de la señora Vivian Fernández Muñoz, pero no directamente relacionado por las circunstancias expuestas en el libelo 14 del escrito de demanda en reconvención. La denuncia fue interpuesta como estrategia jurídica en el momento.
16. Parcialmente cierto. El proceso penal por el delito de invasión de tierras y el proceso civil de restitución de bien inmueble arrendado, no son concurrente, dado que el proceso penal es del año 2013 y el proceso civil del año 2016.
17. Es cierto.
18. Es cierto.
19. Es cierto.



20. No es cierto. Las acciones y actos desplegados por la demandante en reconvencción, son simple acciones de un tenedor. Ha abuzado del derecho que se le concedió como arrendataria del predio y que se ha resistido hacer la restitución del mismo en los requerimientos efectuados por la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS por el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento. Ha actuado de mala fe.
21. No es cierto. Desde el año 2008 hasta la actualidad, la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS, como única titular de dominio del predio objeto de la litis, ha desplegado todas las acciones jurídicas pertinentes para que se restablezca el pleno dominio del mismo. El termino de prescripción ha sido interrumpido sucesivamente con todas las acciones jurídicas impetradas. Es contradictorio y obrar de mala fe, manifestar que no reconocen domino ajeno cuando suscribieron un contrato de arrendamiento y que, posteriormente por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, se desplegaron acciones tendientes a la restitución del inmueble. No cumple con los presupuestos legales del artículo 762 y 2531 del Código Civil, relacionado a la posesión y prescripción extraordinaria, respectivamente.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Con la contestación de la demanda y las pruebas que se aportan, queda plenamente probado que no se cumplen los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio propuesta por la demandante en reconvencción. Con base en todas estas razones, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:** La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 307-294336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 2008. Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO



## LEX-ADE CONSULTORES VELÁSQUEZ ABOGADOS

CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: “La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.” Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” ( C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).” En efecto, no se puede tener a la demandante en



reconvención como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia porque se le entregó el mismo a título de arrendamiento en cabeza del señor Jorge Pinto, compañero sentimental de la demandante, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la interversión del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento pleno del contrato de arrendamiento, de donde resulta que no puede tenerse como poseedora, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia “No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.” Por manera que la demandante en reconvención no tiene la posesión exclusiva. Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas a la parte actora.

- 2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.** Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –ánimos domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo<sup>1</sup> de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años en forma continua; y (d) que existe



legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas a la parte actora.

3. **LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.** Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

### **PRUEBAS**

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

#### **DOCUMENTALES.**

- Contrato de arrendamiento suscrito entre la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS y el señor Jorge Pinto, de fecha 20 de octubre de 2008.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS y el señor Jorge Pinto, de fecha 01 de enero de 2010.



## LEX-ADE CONSULTORES VELÁSQUEZ ABOGADOS

- Recibo impuesto predial del año 2007
- Recibo impuesto predial del año 2008
- Recibo impuesto predial del año 2009
- Recibo impuesto predial del año 2010
- Recibo impuesto predial del año 2011
- Recibo impuesto predial del año 2012
- Recibo impuesto predial del año 2013
- Recibo impuesto predial del año 2014
- Recibo impuesto predial del año 2015
- Recibo impuesto predial del año 2016
- Foto # 1
- Foto # 2
- Foto # 3
- Foto # 4
- Foto # 5
- Foto # 6
- Foto # 7
- Foto # 8
- Foto # 9
- Escritura pública No.5782 otorgada por la Notaria 1 del circuito de Cali, del 30 de noviembre de 1961.
- Copia recibo público de energía, acueducto y alcantarillado, de fecha 18 de marzo de 2019
- Copia de autorización suscripción de contrato de arrendamiento entre la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS y el señor Jorge Pinto, Viviana Fernández y sus hijos menores de edad, de fecha 19 de septiembre de 2008.
- Copia certificación laboral expedida por la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS al señor Jorge Pinto
- Copia carta de terminación contrato de arrendamiento de fecha 26 de octubre de 2010
- Copia de segunda notificación terminación contrato de arrendamiento y entrega del inmueble de fecha 04 de enero de 2012
- Copia de tercera notificación terminación contrato de arrendamiento y entrega del inmueble de fecha 03 de abril de 2012



**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante en reconvencción, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

**ANEXOS**

- Poder para actuar
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

La CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS, representada legalmente por Martha Lucia Cruz Sánchez, recibirá notificaciones físicas Avenida 5 oeste # 30-59 de la ciudad de Cali, notificación electrónica [malucrusa@gmail.com](mailto:malucrusa@gmail.com)

El suscrito recibirá notificaciones personales en la carrera 4 # 9-17 oficina 311, edificio Marchant de la ciudad de Cali, notificación electrónica [luis\\_carrejo@hotmail.com](mailto:luis_carrejo@hotmail.com) – [lex-adeconsultores@hotmail.com](mailto:lex-adeconsultores@hotmail.com) .

Atentamente,

**LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**  
C.C. 1.112.967.362 de Ginebra (Valle)  
T.P. 355820 expedida por el C.S. de la J



VV - 0857371

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Octubre 20 - 2008. Cali Valle.*

ARRENDADOR (ES): *Jorge Bolivar Pinto*  
Nombre e identificación *CC. 6'300.389 Florida Valle.*

ARRENDATARIO (S): *Servas de la Madre de Dios*  
Nombre e identificación

Nombre e identificación *891380035 - 1*

Dirección del inmueble:  
Precio o canon:

(\$ *100.000 =*)  
(\$ )

Avalúo Catastral:  
Término de duración del contrato ( *1* ) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día *20* ( ) Mes *Octubre*  
Año *2008* ( )

El inmueble consta de los servicios de:  
cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en , la suma de (\$ ) dentro de los primeros ( ) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon

podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.-**

**DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble

objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley

y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **Del arrendador:** 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día *20* ( ) del mes de *Octubre*

del año *2009* ( ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) **Del arrendatario:** 1. Pagar al arrendador en el lugar y término

convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciera serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término

estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

© LEY 820. Permitida toda reproducción total o parcial, en la imprenta autorizada escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.



VV - 0857372

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Enero - 01 de 2010, Cali - Valle

ARRENDADOR (ES): Siervas De la Madre de Dios  
Nombre e identificación 891380036-1ARRENDATARIO (S): Jorge Bolivar Pinto  
Nombre e identificaciónNombre e identificación G.C 6300389  
Dirección del inmueble: Florida - Valle

Precio o canon:

(\$ 1 050 000 )

Avalúo Catastral:

(\$ )

Termino de duración del contrato

( 1 ) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día 01

( 01 ) Mes Enero

Año

( 2010 )

El inmueble consta de los servicios de:

cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado **SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en

la suma de (\$ ) dentro de los primeros ( ) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.-**

**DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día ( 31 ), del mes de Diciembre

del año ( 2009 ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hubiere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 --- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---  
 AÑO 2007

Fecha Factura Feb.22.2007  
**Vencimiento Mar.31.2007**  
 Pagina. 1 Hora. 15:44:27

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO 2007	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
B085900360000	0101970010003600000036	223,258,000	9302148	192168200216
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
891380035	SIERVAS LA MADRE DE DIOS	B TERRON COLORADO		
DIRECCION DE EN/REGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE
A 5 W 30 59	4.00xMil	1.5xMil	3xMil	Diaria: 0.0000%
				ACTIVIDAD
				6
				ESTRATO
				1
				COMUNA
				01

AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO
2007	C.V.C. CORPORACION	83,722	334,887				
2007	FACTURA	1,000	1,000				
	Total Vigencia	84,722	335,887				



029\*0019\*1 27/02/2007 11:06 a.m.  
 CONSORCIO FIDUCOLOMBIA - FIDUCOMERCIO  
 90 - 1 1132272  
 \$ 295.887,00 E

**PAGO MÍNIMO: 84,722** \*Cvc **TOTAL A PAGAR: 335,887**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALUMBRADO-OTROS TERC.
0	0	0	0	1,000	334,887

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposicion legal, por ello las Facturas tienen fecha de vencimiento al dia siguiente de expedidas.

Usuario Imprime: FRVE2056

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

*[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]*



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

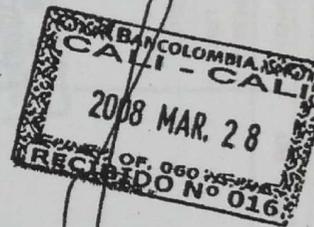
Fecha Factura Mar. 5.2008  
**Vencimiento Mar.31.2008**

AÑO 2008

Página. 1 Hora. 15:52:45

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO 2008	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
B085900220000	0101020086002200000022	1,141,457,000	12815942	19216820090
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
8913800351	CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS	A 5 W 30 59		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE
A 5 W 30 59	12.00xMil	1.5xMil	3xMil	Diaria: 0.0776%
				ACTIVIDAD
				1
				ESTRATO
				01
				COMUNA

AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO
2008	SOBRETASA BOMBERIL	126,702	506,807				
2008	C.V.C. CORPORACION	428,046	1,712,186				
2008	FACTURA	1,000	1,000				
Total Vigencia		555,748	2,219,993				



CONTRIBUYENTE

PAGO MÍNIMO: 555,748 \*Cvc TOTAL A PAGAR: 2,219,993

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALUMBRADO-OTROS TER
0	0	0	0	1,000	2,218,993

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposicion legal, por ello las Facturas tienen fecha de vencimiento al dia siguiente de expedidas.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
Nit: 890399011-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---  
AÑO 2009

Usuario Imprime: FRVE2056  
Fecha Factura Feb.18.2009

**Vencimiento Mar.31.2009**  
Pagina. 1 Hora. 11:01:04

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
B085900220000	0101020086002200000022	1,208,022,000	15510903	192168200252
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
8913800351	CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS	A 5 W 30 59		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE
A 5 W 30 59	12.00xMil	1.5xMil	3xMil	Diaria: 0.0734%
				ACTIVIDAD
				ESTRATO
				COMUNA
				01

AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO
2008	SOBRETASA BOMBERIL -	4,014	4,014				
2008	C.V.C. CORPORACION	13,560	13,560				
	Total Vigencia	17,574	17,574				
2009	SOBRETASA BOMBERIL -	134,090	536,362				
2009	C.V.C. CORPORACION	453,008	1,812,033				
2009	FACTURA	1,000	1,000				
	Total Vigencia	588,098	2,349,395				

FACTURA NO VALIDA  
PARA TRAMITE NOTARIAL

66.921.908  
COLMENA  
31 MAR 2009  
TRAMITADO  
2 366 969

PAGO MÍNIMO: **605,672** \*Cvc TOTAL A PAGAR: **2,366,969**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALUMBRADO-OTROS TERC.
0	0		0	1,000	2,365,969

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las Facturas tienen fecha de vencimiento al día siguiente de expedidas.

NOTA

Para cancelar con cheque debe estar cruzado a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCONERCIO Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y colocar datos completos.

El cheque personal sólo será aceptado cuando el girador sea el mismo que figura como propietario del inmueble. Todo cheque devuelto se tomará como no pago y se cobrará sanción del 20%. El pago será aplicado a los tres días hábiles siguientes, después de ser reportado por al entidad bancaria.

Republica de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

AÑO 2010



Fecha Factura Oct.27.2010

Vencimiento Dic.31.2010

Pagina 1 Hora 12:04:42

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
B085900220000	0101020086002200000022	1,244,263,000	19975837	192168200252

CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO
913800351	CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS	A 5 W 30 59

DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD	ESTRATO	COMUNA
A 5 W 30 59	12.00xMil	1.5xMil	3xMil	Diaria: 0.0530%			01

AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO
2010	C.V.C. CORPORACION	4	1,866,395	1,866,395			
2010	INTERES POR MORA CVC	3	136,155	136,155			
	Total Vigencia		2,002,550	2,002,550			

CONTRIBUYENTE



CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO  
 040\*6925\*001\* 2010/10/27 12:22:55  
 000043 - 001 0021911469 @465253001028  
 2,002,550.00 D  
 2,002,550.00 EF  
 Normal

PAGO MÍNIMO: 2,002,550 TOTAL A PAGAR: 2,002,550

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALUMBRADO-OTROS TERC.
0	0	136,155	0	0	1,866,395

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposicion legal, por ello las Facturas tienen fecha de vencimiento al dia siguiente de expedidas. FRVE2056

NOTA  
Para cancelar con cheque debe estar cruzado a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y colocar datos completos.

El cheque personal sólo será aceptado cuando el girador sea el mismo que figura como propietario del inmueble. Todo cheque devuelto se tomará como no pago y se cobrará sanción del 20%. El pago será anulado a los tres días hábiles.



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
 Nit: 890399011-3  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 --- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---  
 AÑO 2011



Fecha Factura: Abr.13.2011  
**Vencimiento: Abr.30.2011**  
 Pagina: 1 Hora: 11:29:23

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
B085900220000	0101020086002200000022	1,281,591,000	022368384	192168200189
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
8913800351	CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS	A 5 W 30 59		
DIRECCION DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	ALUMBRADO
A 5 W 30 59		12.00xMil	1.5xMil	3xMil
		TASA MORA VIGENTE		ACTIVIDAD
		Diaria: 0.0645%		0
				ESTRATO
				01
				COMUNA

AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO
2011	C.V.C. CORPORACION	961,193	1,922,387
2011	INTERES POR MORA CVC	9,299	9,299
	Total Vigencia	970,492	1,931,686
	FACTURA	1,000	1,000
	Total Otros Conceptos	1,000	1,000

AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO

**Banco de Bogotá**  
**TESORERÍA MPAL.**  
 Cajero 10  
**14 ABR 2011**  
**RECIBIDO**  
**CAJA EN LINEA**

**FACTURA NO VALIDA**  
**PARA TRAMITE NOTARIA**

BOGOTÁ - COLOMBIA  
 CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO  
 Normal  
 1,932,686.00  
 1,932,686.00

**PAGO MÍNIMO: 971,492**

**TOTAL A PAGAR: 1,932,686**

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALUMBRADO-OTROS TERC.
0	0	9,299		1,000	1,922,387

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las Facturas tienen fecha de vencimiento al día siguiente de expedidas. FRVE2056

**NOTA**

Para cancelar con cheque debe estar cruzado a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y colocar datos completos.

El cheque personal sólo será aceptado cuando el girador sea el mismo que figura como propietario del inmueble. Todo cheque devuelto se tomará como no pago y se cobrará sanción del 20%. El pago será aplicado a los tres días hábiles.

Si requiere el Paz y Salvo de Predial urgente, por favor cancele su factura en los bancos ubicados en la Tesorería Municipal.

Referencia: 10022368384 Total a Pagar: 1,932,686

República de Colombia



Santiago de Cali

### MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

AÑO 2012



Fecha Factura Jun.15.2012  
**Vencimiento Jun.19.2012**  
 Pagina. 1 Hora. 15:22:45

PREDIO BOB5900220000	CODIGO UNICO 0101020086002200000022	AVALLIO 1,320,039,000	FACTURA 027003534	PUNTO DE ATENCION 19216820084
CC O.NIT PROPIETARIO 8913800351	PROPIETARIO CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS	DIRECCION PREDIO A 5 W 30 59		
DIRECCION DE ENTREGA A 5 O 30 59		TAFI/FAS: IPU 10.00xMII	CVC 1.5xMII	ALUMBRADO 3xMII
		TASA Diaria	RECAUDO	EFFECTIVO

Banco Caja Social

AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO
2012	C.V.C. CORPORACION	990,029	1,080,019		
2012	INTERES POR MORA CVC	29,120	20,120		
Total Vigencia		1,019,149	1,009,179		

FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL

FECHA: 20120619 HORA: 09:37:13  
 JORNADA: NORMAL  
 OFICINA: 0337-CLL 11 PLAZA CAICE  
 MAQUINA: FN04/S7B1  
 NO. CONVENIO: 00622  
 NO. TRANSACCION: 01005397  
 REF1: 100270035343

VR. TRANSAC.: \$2,009,179.00  
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINE- EXITOSA

FOR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

PAGO MÍNIMO: 1,019,149

TOTAL A PAGAR: 1,009,179

CAPITAL VIG. ANTERIORES	CAPITAL VIG. ACTUAL	INTERESES	DESCTOS	OTROS VALORES/FACTURA	CVC-ALUMBRADO-OTROS TERC
0	0	29,120	0	0	1,980,059

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposicion legal, por ello las Facturas tienen fecha de vencimiento al día siguiente de expedidas.

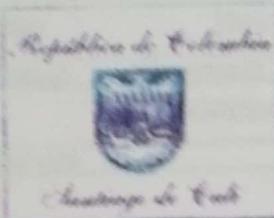
#### NOTA

Para cancelar con cheque debe ser de GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y colocar datos completos.

Todo cheque devuelto se tomará como no pago y se cobrará SANCION del 20%. El pago será aplicado a los CINCO días hábiles

Si requiere el Paz y Salvo de Predial urgente, por favor cancele su factura en los bancos ubicados en la Tesorería Municipal.

Total a Pagar: 1,009,179



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 NIT: 890.399.011-3  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 AÑO 2013

Factura 000013628685  
 Fecha Factura 28-Feb-2013  
 Fecha Trimestre Fecha Total  
 27-Mar-2013  
 Id Predio 0000187126  
 OC 1020086002200000022

PROPIETARIO CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE IDENTIFICACION 891390351 DIRECCION ENTREGA AV 8 OESTE # 30 - 89  
 NUMERO PREDIAL NACIONAL 760010100010200860022000000022 AVALUO 1.359.640.000 COMI EST 01 ACT 10 DIRECCION PREDIO A 8 O 30 89  
 TAR IPU 10,00X1000 TAR CVC 1,80X1000 TAR ALIQU 1,75X100 TAR BCM 3,75X100

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
CONCEPTO	ACUM TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	BALDO	
Sociedades CVC	509.750	2.039.000			
Tasa Bombard	125.750	503.000			
Total vigencia actual			Total vigencias anteriores		
	635.500	2.542.000			

Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 2.542.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.542.000

PAGO AL TRIMESTRE \$ 635.500 PAGO TOTAL \$ 2.542.000

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal por ello las facturas tienen fecha de vencimiento

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

**NOTA**

Para cancelar con cheque, debe estar cruzado a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali NIT 830.682.74-0 y colocar datos completos.  
 El cheque bancario solo será aceptado cuando el girador sea el mismo que figura como propietario del establecimiento de comercio. Todo cheque devuelto se tomará como no pago y se cobrará sanción del 20%. El pago será abonado a los tres días hábiles siguientes, después de ser reportado por la entidad bancaria.  
 No válido para trámite Notarial

PAGO TRIMESTRE \$ 635.500 PAGO TOTAL \$ 2.542.000  
 Referencia 000013628686 Referencia 000013628685



Forma de Pago: Cheque  Efectivo   
 Cód Banco   
 Nro Cheque   
 Tarjeta Débito   
 Crédito

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

CODIGO UNICO 760010100010200860022000000022

2014

 República de Colombia Santiago de Cali	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI</b> NIT: 890.399.011-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2014		Factura	000023639331
			Fecha Factura	27-May-2014
			Fecha Trimestre	Fecha Total
			27-Jun-2014	
		Id Predio	0000187126	
		OC	1020086002200000022	

PROPIETARIO		IDENTIFICACION		DIRECCION ENTREGA	
CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE		8913800351		AV 5 OESTE # 30 - 59	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMU	EST	ACT	DIRECCION PREDIO
760010100010200860022000000022	2.554.760.000	01		10	A 5 O 30 59
TAR. IPU	10,00X1000	TAR. CVC	1,50X1000	TAR. ALUM	TAR. BOM
					3,70X100

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES	
CONCEPTO	ACUM.TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación ordinaria vigencia actu		29.380.000		
Beneficio tributario		2.019.000		
Sobretasa CVC	1.784.000	3.568.000		
Tasa Bomberil	440.000	880.000		
<b>Total vigencia actual</b>	<b>2.224.000</b>	<b>4.448.000</b>	<b>Total vigencias anteriores</b>	

Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 4.448.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$	\$	\$ 4.448.000

**PAGO TOTAL \$ 4.448.000**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRÁMITE NOTARIAL ---

**NOTA**

Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit: 830.088274-0. Red de pagos: AV Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Colpatría, Davivienda, GNB, Sudameris, Heim Bank, Supermercados Comfandi, vía Baloto, Cajero ATH, Corpbanca

CONTRIBUYENTE

BANCO POPULAR

RECALCULO Fecha: 03-11-2014 10:49 Costo: 0,00  
 Correo: 46326 - DINAMIA FIDUCOLOMBIA  
 Suc: 752 - PLAZA  
 Ciudad: CALI Caj: 997 Set: 9946  
 Valor Tot: \$ 4.448.000,00  
 Forma de Pago Efectivo  
 Ref: 000023639331



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
 NIT: 890.399.011-3  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 AÑO 2015

Factura **000033709878**  
 Fecha Factura **14-Abr-2015**  
 Fecha Trimestre **31-Mar-2015** Fecha Total **22-Abr-2015**  
 Id Predio **0000187126**  
 OC **1020086002200000022**

PROPIETARIO <b>CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE</b>		IDENTIFICACION <b>8913800351</b>		DIRECCION ENTREGA <b>AV 5 OESTE # 30 - 59</b>	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL <b>760010100010200860022000000022</b>		AVALUO <b>1.050.460.000</b>		COMU <b>01</b>	EST <b>04</b>
DIRECCION PREDIO <b>A 5 O 30 59</b>		TAR. IPU <b>10,00X1000</b>		TAR. CVC <b>1,50X1000</b>	TAR. ALUM <b>3,70X100</b>

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES	
CONCEPTO	ACUM.TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación ordinaria vigencia actu		12.081.000		
Beneficio tributario				
Sobretasa CVC	394.000	1.576.000		
Tasa Bomberil	97.250	389.000		
Desc. Pronto Pago CVC Total		236.400		
Desc. Pronto Pago CVC Trimestr	7.880			
Desc. Pronto Pago Bombe Total		58.350		
Desc. Pronto Pago Bombe Trim	1.945			
<b>Total vigencia actual</b>	<b>481.425</b>	<b>1.670.250</b>	<b>Total vigencias anteriores</b>	

AVU 131 20150414 11:31 8C1955 LINEA D  
 EF 1.670.250.00 CH 0.00  
 NOMBRE: CONS FID-IMP TO PREDIAL  
 CTA:165002841 PIN: 000000000000000000  
 REF:000033709878  
 \*\*\*3429  
 PIN TXN: 12271445702210RECIBIDO CON PAGO

Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 1.965.000	\$ 0	\$ 0	\$ 9.825	\$ 294.750	\$	\$ 0	\$ 1.670.250

**PAGO AL TRIMESTRE \$ 481.425 PAGO TOTAL \$ 1.670.250**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.  
**--- FACTURA NO VALIDA PARA TRÁMITE NOTARIAL ---**

**NOTA**

Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit: 830.088274-0. Red de pagos: AV Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Coipatria, Davivienda, GNB Sudameris, Heim Bank, Supermercados Comfandi, vía Baloto, Cajero ATH, Corpbanca



**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
 NIT: 890.399.011-3  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
 AÑO 2016

Factura **000029291536**  
 Fecha Factura **06-Abr-2016**  
 Fecha Trimestre **31-Mar-2016** Fecha Total **18-Abr-2016**  
 Id Predio **0000187126**  
 OC **1020086002200000022**

PROPIETARIO CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE		IDENTIFICACION 8913800361			DIRECCION ENTREGA AV 5 OESTE # 30 - 59		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100010200860022000000022		AVALUO 1.093.529.000	COMU 01	EST 04	DIRECCION PREDIO A 5 O 30 59		
TAR. IPU	10,00X1000	TAR. CVC	1,50X1000	TAR. ALUM		TAR. BOM	3,70X100

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES	
CONCEPTO	ACUM.TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación ordinaria vigencia actu		12.575.000		
Beneficio tributario				
Sobretasa CVC	410.000	1.640.000		
Tasa Bomberil	101.250	405.000		
Desc. Pronto Pago CVC Total		246.000		
Desc. Pronto Pago CVC Trimestr	8.200-			
Desc. Pronto Pago Bombe Total		60.750		
Desc. Pronto Pago Bombe Trim	2.025-			
<b>Total vigencia actual</b>	<b>501.025</b>	<b>1.738.250</b>	<b>Total vigencias anteriores</b>	

Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 2.045.000	\$ 0	\$ 0	\$ 10.225-	\$ 308.750-	\$	\$ 0	\$ 1.738.250

**PAGO AL TRIMESTRE \$ 501.025 PAGO TOTAL \$ 1.738.250**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

**--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---**

**NOTA**

Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit: 830.088274-0. Y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No de identificación, Número telefónico y No de factura. Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Helm Banck, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Davivienda, Banco Colpatría, Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancolombia, Pagos en línea PSE www.cali.gov.co. Si tiene dudas con el valor de su factura, diríjase al punto de atención más cercano

**PAGO TRIMESTRE \$ 501.025 PAGO TOTAL \$ 1.738.250**  
 Referencia **000029291537** Referencia **000029291536**



(415)7707332442272(8020)000029291537(3900)501025(96)20160418



(415)7707332442272(8020)000029291536(3900)01738250(96)20160418

Forma de Pago: Cheque  Efectivo   
 Cód Banco   
 Nro Cheque   
 Tarjeta: Débito  Crédito

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

CODIGO UNICO **760010100010200860022000000022**

**Municipio Santiago de Cali**





















Nº E 07424458 A

ESCRITURA NÚMERO (5782) CINCO MIL

SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- EN CALI, CAPITAL

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLI-

CA DE COLOMBIA, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL

MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA

Y UNO (1.9610 ANTE MI, REINALDO CARVAJAL BEJARANO, NOTARIO PÚ-

Blico PRINCIPAL NÚMERO PRIMERO DE ESTE CIRCUITO Y EN PRESENCIA

DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES SEÑORES HENRY HOLQUIN D. Y MA-

NUEL SANTIAGO GÓMEZ, QUIENES REUNEN LOS REQUISITOS LEGALES DE AP-

TITUD PARA TESTIFICAR EN EL PRESENTE CASO, COMPARECIERON EL SE-

ÑOR DOCTOR JOSÉ E. OTOYA R., MAYOR Y VECINO DE CALI, QUIEN SE

IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 2423906 DE CALI,

Y LIBRETA MILITAR NR. 95510 DEL DIST. MIL. NR. 12., QUIEN EN ES-

TE ACTO OBRA EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA CENTRAL HIDROELÉC-

TRICA DEL RIO ANCHICAYÁ LIMITADA, SOCIEDAD CONSTITUIDA POR MEDIO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.331 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1.950

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE CALI, Y LA REVERENDA MADRE SOR

MARIA DEL ROSARIO, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NR. 2963192 EXPE-

DIDO EN PALMIRA, REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD SIERVAS DE LA MA-

DRE DE DIOS, COMUNIDAD CUYA PERSONERÍA JURÍDICA FUE RECONOCIDA

POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 3218 DEL 13 DE DICIEMBRE DE

1956 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, Y DIJERON: PRIMERO.- QUE LA -

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RIO ANCHICAYÁ LIMITADA, ES PROPIETA-

RIA DE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL ES-

TÁ COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE,

CAMINO DE HERRADURA QUE DE ESTA CIUDAD DE CALI CONDUCE A LA DE

BUENAVENTURA; POR EL SUR, CON EL RIO CALI; POR EL ORIENTE, CON

PREDIO DE LOS HEREDEROS DE JUANA N. DE VERNAZA; POR EL OCCIDENTE,

CON PREDIO DEL SEÑOR SALVADOR SPIR, Y CELIANO MUÑOZ.- ESTE PREDIO

LO ADQUIRIÓ LA CENTRAL DE ANCHICAYÁ DEL MUNICIPIO DE CALI, EN-

TIDAD ÉSTA QUE LO APORTÓ COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES QUE

CONSTITUYEN LAS PLANTAS NÚMERO 1 Y 2 DEL RIO CALI, PARA SUSCRIP-

CIÓN DE CAPITAL EN LA MISMA EMPRESA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA



Nº E 07424457 A

EN EXTENSIÓN DE NOVENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (96,50 MTS.) CON TERRENOS DE LA MISMA CENTRAL; SUR, CON TERRENOS PENDIENTES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE DAN HACIA LA HOYA DEL RIO CALI, EN EXTENSIÓN DE TRESIENTOS SEIS (306 MTS.) METROS; OCCIDENTE, EN EL EXTREMO DE ESTE LADO DEL LOTE, CON TERRENO DE LA MISMA CENTRAL EN EXTENSIÓN DE SESENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS (67,75 MTS.) Y EN LA PARTE CONTIGUA A LA CASA DE LA COMUNIDAD COMPRADORA, CON LOTE DE PROPIEDAD DE LA CENTRAL DE ANCHICAYÁ OCUPADO POR LUIS ALVAREZ LONDOÑO, EN EXTENSIÓN DE SESENTA Y NUEVE (69) METROS; NORTE, EN DIRECCIÓN DE OCCIDENTE A ORIENTE, CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA CENTRAL DE ANCHICAYÁ OCUPADOS CON MEJORAS DEL DR. MARTÍNEZ, JULIO MOLINA, MARIA DE MOLINA, LIGIA N., PEPA N., DIEGO GONZÁLEZ Y LUIS NARVÁEZ EN EXTENSIÓN DE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154 ) METROS; CON TERRENOS DE LA MISMA CENTRAL CALLE PÚBLICA DEL BARRIO TERRON COLORADO AL MEDIO, EN EXTENSIÓN DE TREINTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (30,50 M) Y CON TERRENOS DE LA MISMA SOCIEDAD OCUPADOS CON MEJORAS DE LUIS CARO, ERNESTINA N., JUANITA RINCÓN Y ALBERTO GARCÍA, EN EXTENSIÓN DE TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (36,50 ). DENTRO DEL MISMO LOTE, CONTIGUO Y AL LADO ORIENTAL DE LA CASA DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD COMPRADORA, HAY UN LOTE OCUPADO CON MEJORAS DE TULIO HERRERA, EL CUAL ESTÁ DEMARCADO EN EL PLANO. - LA CENTRAL DE ANCHICAYÁ NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS QUE PUEDA TENER EL OCUPANTE, POR LO CUAL CORRESPONDE A LA COMUNIDAD SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS HACERLOS ARREGLOS NECESARIOS PARA OBTENER LA DESOCUPACIÓN DEL MENCIONADO LOTE. - TAMBIEN TRASPASA Y CEDE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RIO ANCHICAYÁ LTDA A LA COMUNIDAD SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS, EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA, SUJETO A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS PARA LA VENTA TOTAL A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ESCRITURA, UN LOTE QUE HA VENIDO OCUPANDO EL SEÑOR LUIS ALVAREZ LONDOÑO, SITUADO AL

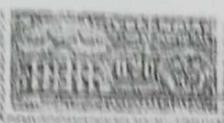


Nº E 07424458 A

TARÁN SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CON EL SOLO FIN DE PROPENDER POR EL PROGRESO CULTURAL DE LA NIÑEZ; c)- SE ESTIPULA UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS PARA LA INCIACIÓN DE LAS OBRAS QUE DEBE ESTABLECER ALLÍ LA COMUNIDAD, Y UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) AÑOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE DEBE PRESTAR CONFORME A SU PROPIO PROGRAMA.-d)- LA COMUNIDAD SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS DEJA CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA DE QUE SI NO CUMPLIERE LOS FINES A QUE SE DESTINA EL LOTE CEDIDO POR LA CENTRAL DE ANCHICAYÁ, EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO, SE PRODUCIRÁ LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA CESIÓN DEL LOTE Y POR CONSIGUIENTE, EL BIEN INMUEBLE CEDIDO VOLVERÁ A SER PROPIEDAD DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DEL RIO ANCHICAYA LIMITADA. POR CONSIGUIENTE, LA COMUNIDAD SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS SE COMPROMETE A NO VARIAR LA DESTINACIÓN DEL LOTE NI LA DE LAS CONSTRUCCIONES QUE <sup>EN/</sup> EL HAGA, SINO A VIRTUD DE UN MUTUO Y CLARO ENTENDIMIENTO ENTRE LAS PARTES, DEL CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA POR ESCRITURA PÚBLICA, CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES DE LOS OTORGANTES.- SEXTO.- LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RIO ANCHICAYA, LTDA., DECLARA HABER RECIBIDO DE LA COMUNIDAD SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS LA SUMA DE UN MIL PESOS (\$1.000,00) VALOR DE LA VENTA DEL LOTE MENCIONADO Y HABER HECHO YA ENTREGA A LA MISMA COMUNIDAD DE DICHO LOTE, Y AL MISMO TIEMPO LA COMUNIDAD SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS DECLARA HABERLO RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN CONFORME A LA CESIÓN QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA HACE LA CENTRAL DE ANCHICAYÁ A LA COMUNIDAD SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS.- SEPTIMO.- CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA EL PLANO DEL LOTE CEDIDO, SEGÚN LEVANTAMIENTO HECHO POR EL TOPÓGRAFO ROBERTO CASTRO G., EN AGOSTO DE 1.961.- OCTAVO.- LA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RIO ANCHICAYÁ, LTDA., PARA OBRAR EN ESTE CASO, CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NR. 4 APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA CENTRAL, VERIFICADA EN CALI, EL DIA 31 DE AGOSTO DE

126

Nº E 07424459 A



OTORGADA POR CENTRAL HIDROELÉCTRICA  
RIO ANCHIGAYÁ A SIERVAS MADRE DE DIOS.- VALOR  
DE LA OPERACIÓN \$1.000,00 VALOR SOBRETASA NA-  
CIONAL \$1,00 . EL EMPLEADO ENCARGADO DEL RE-  
CAUDO, (FDO.) L. ZAPATA (SELLO).- - - - -

SERIE DQ NR 08280.- PALMIRA, NOV. 28 DE 1.961. EL ADMOR. DE IM-  
PUESTOS NACIONALES DE PALMIRA, CERTIFICA QUE SIERVAS DE LA "MA-  
DRE DE DIOS, ESTÁ A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN ESTA ADMINISTRACIÓN Y EN EL MUNICIPIO  
DE PALMIRA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE/61. (FIRMA ILEGIBLE, SELLO  
Y ESTAMPILLAS ANULADAS).- - - - -

EL SUSCRITO, TESORERO MUNICIPAL DE CALI, A PETICIÓN VERBAL DE PAR-  
TE INTERESADA Y EN CONFORMIDAD CON LA LEY 1A. DE 1.943, CERTIFICA  
QUE UNA PROPIEDAD UBICADA EN CTO. SAN ANTONIO TAJ # 1210 P #18217  
RES #154/60 REG. # S/N INSCRITA EN LOS REGISTROS DE ESTA OFICI-  
NA EN NOMBRE DE CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RIO ANCHIGAYÁ LTDA.,  
ESTÁ A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL DE CALI, HASTA EL  
31 DE DICIEMBRE DE 1.961, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SER-  
VICIOS DE ASEO, ALUMBRADO Y CVC. CALI, 7 DE NOVIEMBRE DE 1.961  
(FIRMAS ILEGIBLES, SELLOS Y ESTAMPILLAS ANULADAS).- - - - -



EL SUSCRITO, DIRECTOR DE LA OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DEL  
VALLE CERTIFICA QUE CENTRAL HIDROELÉCTRICA DEL RIO ANCHIGAYÁ,  
RES. NR. 154 /60 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MU-  
NICIPIO DE CALI, COMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE PREDIO: NR.18217  
TI. C. SAN ANTONIO. PLANTA 1 Y 2 . 4.363 M2. AVALUO \$1'400.000,00  
EL CUAL, SEGÚN DECLARACIÓN HECHA ANTE EL SUSCRITO POR LOS INTE-  
RESADOS, SERÁ ENAJENADO A COMUNIDAD SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS.  
VENTA PARCIAL: SI EXPEDIDA EN CALI, A 29 DE NOVIEMBRE DE 1.961.  
(FDO.) JOSÉ MARIA MOLINA CABAL DIRECTOR (SELLO Y ESTAMPILLA ANU-  
LADA).- - - - -

INSERTOS - - - - -

"RESOLUCION NR. 4.- AUTORIZASE AL SR. GERENTE DE LA EMPRESA PARA  
TRASPASAR EN PROPIEDAD O A CUALQUIER OTRO TITULO A LA COMUNIDAD



NO E 07449414 A

Unhojador... No. 5782 otorgada en Cali,  
a 30 de Noviembre de 1.961, en la Notaría... del  
Circuito, con la siguiente Nota de Registro:

DE INSTRUCCIONES...

Del 1961... Diciembre 22... de 1961.

Registro...

Libro 1o - Folio	130	Folios	159/161	Folios	6/64
Libro 2o - Folio		Folios		Folios	
Ant. Hipotecas		Folios		Folios	
Partidas		Folios		Folios	
Partidas No	86572	Folio	230	Folio	284
Partidas	52				

Del 19 1961... El Registrador

*Alfonso López*

5782 Nov 30

9 E...

D. Ricardo Rojas...

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
 CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS -  
 C.C/Nit 8913800351  
 AV 5 OESTE 30-59  
 CALI



Ruta 2009 1720  
 Ciclo 2  
 Mes Cuenta Marzo, 2019  
 Periodo Facturacion ENE 20 a FEB 18  
 Dias Facturados 30  
 Estado de Cuenta No. 259738352  
 Nro. Predial Nal. 76001010001020086002200000022

No. Pago Electrónico  
**218225446**

Esta es tu factura  
**CONTRATO 1363**  
**TOTAL A PAGAR \$1,329,866**  
**FECHA DE VENCIMIENTO Marzo 18 - 2019**  
**FECHA DE EXPEDICION Marzo 08 - 2019**



Certificado No. SC 6880-1  
 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
 SC 6880-6 HFC - ISO 9001:2008

R 10011 8785 1/2

**NO BOTES BASURA, MUEBLES O ENSERES A LOS CANALES NI A LOS RÍOS, REPRESAN EL AGUA Y PUEDEN OCASIONAR GRAVES INUNDACIONES**

Llama a la línea **110** y programa la recolección con la empresa de aseo de tu sector



ACUEDUCTO		Consumos Anteriores (M3)		CONCEPTOS		Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Dir Instalación	AV 5 OESTE 30-59			Cargo Básico	16.00	2,149.96	34,399.36	-4,528.40	2,131.01	
Uso	Residencial			Consumo Básico Hasta 16	211.00	2,149.96	453,641.56	-23,391.52	11,007.84	
Estrato	1	AGO	130	Consumo Mayor Al Básico 211	6.00	687.99	-4,127.94		453,641.56	
No. Medidor M1	EM_5540	SEP	130	(-) Mínimo Vital					347.18	
Consumo del mes en M3	227	OCT	131	Interes de Mora ( 0.50%)					.35	
No. Medidor M2	WT16_11078	NOV	131	Ajuste al Peso						
Lectura Actual	159	DIC	131							
Lectura Anterior	0	ENE	131							
Diferencia	159	PROM	131							
Consumo del mes en M3	227									
<b>Componentes del Costo</b>				<b>TOTAL</b>						<b>\$463,000.00</b>
Cm Operación	\$ 1,031.00	Cm Inversión Va	\$ 893.72							
Cm Inversión Poir	\$ 223.43	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.81							

ALCANTARILLADO		Componentes del Costo		CONCEPTOS		Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Dir Instalación	AV 5 OESTE 30-59			Cargo Básico	16.00	2,364.73	3,468.65	-2,358.68	1,109.97	
Uso	Residencial	Cm Operación	\$ 481.98	Consumo Básico Hasta 16	211.00	2,364.73	37,835.68	-25,728.32	12,107.36	
Estrato	1	Cm Inversión Va	\$ 1,445.64	Consumo Mayor Al Básico 211			498,958.03		498,958.03	
Vertimiento	227 M3	Cm Inversión Poir	\$ 401.47	Interes de Mora ( 0.50%)					380.22	
		Cm Tasa Ambiental	\$ 35.64	Ajuste al Peso					.42	
<b>TOTAL</b>										<b>\$512,556.00</b>

ENERGIA		Consumos Anteriores (kWh)		CONCEPTOS		Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Dir Instalación	AV 5 OESTE 30-59			Consumo De Energía Activa	173.00	540.57	93,518.35	-54,111.89	39,406.46	
Uso	Residencial			Consumo Básico Hasta 173	438.00	540.57	236,769.00		236,769.00	
Estrato	1	AGO	583	Consumo Mayor Al Básico 438					291.27	
Consumo de energía activa		SEP	617	Interes de Mora ( 0.50%)					7,958.00	
No. Medidor M1	EWLP_3679423	OCT	613	(-)Otros Cobros					.13	
Lectura Actual	80,795	NOV	570	Ajuste al Peso						
Lectura Anterior	80,184	DIC	611							
Diferencia	611	ENE	621							
Consumo Actual	611 KWH	PROM	589							
<b>TOTAL</b>										<b>\$268,508.86</b>

Propiedad Transformador		Componentes del Costo		INDICADORES TRIMESTRE 1 - 2019			
Nivel Tensión	1	Generación	222.91	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión	34.97	Duración Interrupciones (Hrs)	.37	.37	.37
Teléfono Operador Red	177	Comercialización	42.36	CRO-m1 (\$/kWh)	1,344.40		
Circuito	114	Distribución	172.21	CMP (kWh)	559.333		
Grupo	1	Perdidas	41.43	Valor a Compensar (\$)	.00		
NIU	5240	Restricciones	26.70				
		Cuv Aplicado(Creg 168-08)	540.57				
		Cuv Calculado(Creg 119-07)	540.57				

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110		Historico de cobros		CONCEPTOS		Total a Pagar
Uso	Comercial	Feb	73,819	Costo Fijo	11,738.39	2,371.00
Periodo Facturacion	ENE 20 a FEB 18	Ene	72,306	Costo Variable	60,188.34	3.14
Unidades no Residenciales	1	Dic	72,849	Valor Aprovechamiento	242.02	
Frecuencia de Barrio	2	Nov	71,991	Interes de Mora ( 2.13%)	409.93	
		Oct	70,383	Otros Cobros	192.70	
		Sep	70,176	(-)Ajuste al Peso	.38	
<b>TOTAL</b>						<b>\$72,771.00</b>

ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
Municipio de Santiago De Cali	2,371.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	
Interes de Mora ( 0.50%)	3.14
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,374.14</b>

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110		Historico de cobros		CONCEPTOS		Total a Pagar
Uso	Residencial	Feb	10,924	Costo Fijo	11,738.39	
Periodo Facturacion	ENE 20 a FEB 18	Ene	10,646	Costo Variable	8,388.28	
Unidades Residenciales	1	Dic	10,709	Valor Aprovechamiento	242.02	
Frecuencia de Barrio	2	Nov	10,402	Subsidio (48%)	-9,776.98	
		Oct	10,307	Interes de Mora ( 0.50%)	14.23	
		Sep	10,382	Otros Cobros	50.52	
				(-)Ajuste al Peso	.46	
<b>TOTAL</b>						<b>\$10,656.00</b>

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2019-02-15
Por valor de	\$1,715,587.00
Recibido en	Banco de bogota-bogota pse
Interés de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcall	1,244,064.86
Total Otros Servicios + AP	85,801.14
+ IVA	.00
Valor Total	1,329,866.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$1,329,866</b>



37

*Siervas de la Madre de Dios*  
*Pode General*  
Siervas nuevas, para un siglo nuevo, al servicio del Reino

Medellín, 19 de septiembre de 2008

Hermana  
**MARIA NUBIOLA ARISTIZABAL SERNA**  
CALI

**ASUNTO: HACER CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL SEÑOR JORGE PINTO Y LA SEÑORA VIVIANA FERNANDEZ DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2008, CON UN VALOR NO INFERIOR A LOS \$100.000 PESOS.**

Reciba mi cordial saludo y que Dios bendiga sus proyectos en bien de los niños. En días anteriores y de acuerdo a la reunión de Consejo se aprobó entregarle la casa prefabricada a los Señores Jorge Pinto y Viviana Fernández, pero al no poder hacer el desenglobe del terreno para que la casa quedará a nombre de ellos y todo legal se debe hacer a nombre de la Congregación Siervas de la Madre de Dios y darla en arrendamiento por un valor no inferior a \$100.000 (cien mil pesos), lo hacemos por los niños, porque he recibido algunas quejas y reclamos de algunas personas del sector que no están de acuerdo que ellos estén ahí. Ya se les dijo verbal y escrito que se les ayudaría y se hace por los niños, además entiendo que el Señor no es desplazado. Por favor mire lo más prudente para que a futuro no se tengan inconvenientes, la autorizo para hacerles el contrato de arrendamiento y por favor hacer llegar copia a la oficina principal. Insisto hágale saber a ellos que se les proporciona la casa para vivir con contrato de arrendamiento y no en propiedad.

Muchas gracias y que Dios la bendiga siempre.

*Jna. Myriam Marmolejo Millán*  
**MNA. MYRIAM MARMOLEJO MILLAN**  
REPRESENTANTE LEGAL Y SUPERIORA GENERAL

CC. 6.300.389

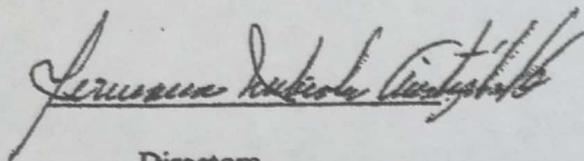
*Viviana Fernández*  
1061086277

*Obra Social Educativa*  
*Siervas de la Madre de Dios*  
Avenida 5ª. Oeste No. 30-59  
Tel 8629185 Terrón Colorado  
Cel.: 316 - 322.7891  
NIT: 891.380.035-1  
Cali - Valle del Cauca - Colombia

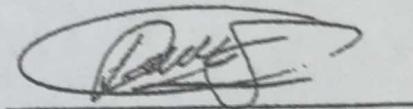
Señor:  
**JORGE BOLIVAR PINTO**  
Cali

Yo Hna. María Nubiola Aristizabal Serna con c.c 31.139.716 de Palmira - Valle certifico que el señor Jorge Bolívar Pinto con c.c 6.300.389 de Florida - Valle, trabajo en nuestra institución elaborando un cerramiento, reconociéndole una bonificación de \$950000.

-Se le hace entrega en efectivo de \$750000, y de común acuerdo los \$200000 restantes, los abono al arrendo prolongando así el contrato de arrendo hasta el 31 de Diciembre del 2009.



Directora



Trabajador

Viviana A. Fernandez Velez

Para constancia se firma a los 12 días del mes de Agosto de 2009

1061086277

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2010

Señor  
JORGE PINTO, SEÑORA E HIJOS  
Presente

Asunto: TERMINO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

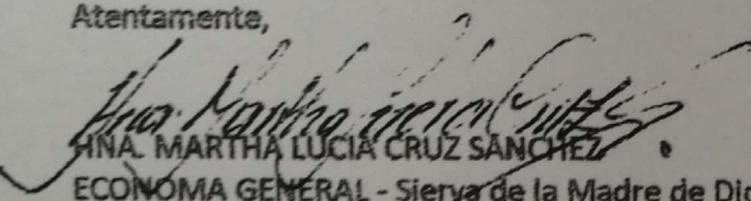
Reciban mi atento saludo, que Dios los bendiga y los ayude en todo sus proyectos.

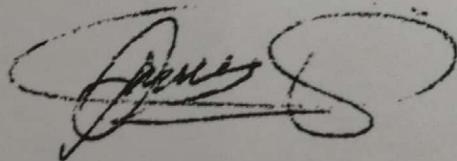
La Congregación Siervas de la Madre de Dios hasta la fecha 26 de octubre les ha colaborado con un arrendamiento de vivienda muy favorable, el cual por canon de Arrendamiento es de \$105.000 (ciento cinco mil pesos), dicho valor no se ha cancelado durante el año 2009 y 2010, por tanto solicito comedidamente la terminación del contrato de arrendamiento hasta el 31 de diciembre como lo estipula el contrato. La deuda que asciende a \$2.560.000 (dos millones quinientos sesenta mil pesos, queda pendiente. Al Señor Jorge se le pidió pasar un presupuesto para un muro de contención el día 25 de octubre, colocándole una hora para entregar dicha información y de dicho trabajo restaría la deuda, pero no fue posible. Por motivos de compromiso tuve que llamar otra persona que ya entregó dicha información. Queda claro que necesitamos el inmueble para el día 15 de diciembre de 2010.

Esperamos su comprensión y si tienen su cultivo bien pueda disfrutar de él, si para esa fecha no está el cultivo de café, entregan el inmueble y luego cogen el café.

Muchas gracias y que Dios les ayude en todo.

Atentamente,

  
HNA. MARTHA LUCÍA CRUZ SÁNCHEZ  
ECONOMA GENERAL - Sierva de la Madre de Dios -

  
6300389



*Siervas de la Madre de Dios*

*Fede General*

**" Cristo no deja de llamar, nos necesita para que muchas respondan "**

Medellín, 4 de enero de 2012

**Señor**

**JORGE PINTO**

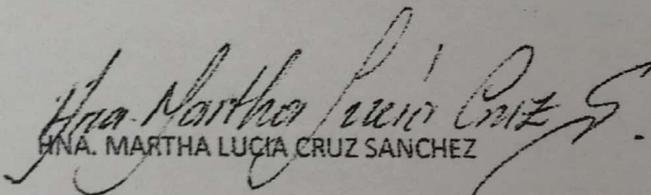
**CALI**

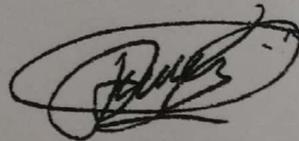
**Asunto: Entrega del inmueble en arrendamiento por retraso de pago en el mismo desde enero de 2011**

De acuerdo al contrato firmado de su parte, con la responsabilidad de un pago de arrendamiento, mirando la contabilidad de las hermanas en Cali, usted no ha cancelado el año 2011, por tanto le solicito comedidamente, la entrega del inmueble a partir del 30 de marzo de 2012, tiene 3 meses para que se reubique y busque un lugar, donde pueda irse a vivir.

Espero que a través de la hermana Nubiola Aristizábal Serna, usted se ponga de acuerdo con ella para la entrega, así como ella mismo le hizo entrega.

Muchas gracias, y espero se cumpla la solicitud requerida.

  
SRA. MARTHA LUCÍA CRUZ SANCHEZ  
ECONOMA GENERAL



6300389

Calle 63 No. 50 - 40 Teléfono: 213 45 98 Telefax: 263 18 93 Medellín - Antioquia  
E-mail: siervasmadrededios@yahoo.es



*Siervas de la Madre de Dios*  
*Sede General*

" Cristo no deja de llamar, nos necesita para que muchas respondan "

Medellín, 3 de abril de 2012

Señor

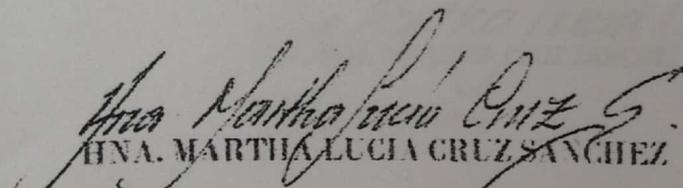
**JORGE PINTO**

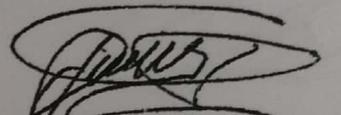
**CALI**

**Asunto: Entrega definitiva del inmueble en arrendamiento por retraso de pago y convenio de pago de deuda hasta la fecha.**

Como le informé en oficio del 4 de enero de 2012, sobre la entrega del inmueble que usted tiene en arrendamiento en lote de la propiedad de la congregación Siervas de la Madre de Dios, le informo que el plazo se ha cumplido. Dado esto por hecho le solicito su entrega inmediata del inmueble a la Hna. Nubiola Aristizabal Serna, usted podrá seguir con la cosecha de café hasta el año el 31 de diciembre de 2013, en calidad de arrendatario del lote, caso contrario sería el 50% del producido como se hablo desde un inicio será para el propietario del terreno. La deuda del arrendamiento hasta la fecha se firmará una Pagaré por valor de \$1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos m/l.).

Muchas gracias, y espero se cumpla la solicitud requerida.

  
HNA. MARTHA LUCIA CRUZ SANCHEZ  
ECONOMA GENERAL.

  
6300389

Calle 63 No. 50 - 40 Teléfono: 213 45 98 Telefax: 263 18 93 Medellín - Antioquia  
E-mail: siervasmadrededios@yahoo.es

**Re: PODER - PROCESO RECONVENCION**

Martha Lucia Cruz S &lt;malucrusa@gmail.com&gt;

Jue 14/10/2021 3:23 PM

Para: LEX-ADE CONSULTORES &lt;lex-adeconsultores@hotmail.com&gt;; luis\_carrejo@hotmail.com &lt;luis\_carrejo@hotmail.com&gt;

Santiago de Cali, 14 octubre de 2021

Señor

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****PROCESO:** Verbal de Pertenencia –  
Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en  
Reconvención**RADICADO:** 2019-00300-00**DEMANDANTE EN  
RECONVENCIÓN:** Viviana Alexandra Fernández Muñoz**DEMANDADO EN  
RECONVENCIÓN:** Congregación Religiosa  
siervas de la Madre de Dios y personas  
indeterminadas**ASUNTO:** Poder especial

**MARTHA LUCIA CRUZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali, titular de la cedula de ciudadanía No. C.C.43.523.758 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS** manifiesto que por el presente escrito confiero poder **AMPLIO** y **SUFICIENTE**, como sea necesario al abogado en ejercicio **LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**, titular de la cedula de ciudadanía No.1.112.967.362 de Ginebra (Valle), portador de la T.P. No.355820 expedida por el C.S.J., con domicilio profesional en la carrera 4 # 9-17 edificio Marchant oficina 311 de la ciudad de Cali (Valle), dirección electrónica [luis\\_carrejo@hotmail.com](mailto:luis_carrejo@hotmail.com) – [lex-adeconsultores@hotmail.com](mailto:lex-adeconsultores@hotmail.com), para que conteste la demanda, proponga excepciones previas y excepciones de mérito dentro proceso *Verbal de Pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en Reconvención*, en calidad de demandada en reconvención.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, renunciar, conciliar, transigir, sustituir, solicitar copias, solicitar medidas cautelares, radicar documentos, reasumir,

notificarse de las actuaciones, presentar recursos, liquidar, reclamar y recibir dineros, conforme a los artículos 73,75 y 77 del Código General del Proceso, y demás facultades que le confiere la ley en los términos y para los fines del presente mandato, sin que se puede alegar carencia de poder alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

**MARTHA LUCIA CRUZ SÁNCHEZ**  
**C.C. C.C.43.523.758 de Medellín**

Acepto,

**LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**  
**C.C.1.112.967.362 de Ginebra (Valle)**  
**T.P. 355820 expedida por el C.S. de la J.**  
[Luis\\_carrejo@hotmail.com](mailto:Luis_carrejo@hotmail.com)  
[Lex-adeconsultores@hotmail.com](mailto:Lex-adeconsultores@hotmail.com)

El jue, 14 de oct. de 2021 a la(s) 14:54, LEX-ADE CONSULTORES ([lex-adeconsultores@hotmail.com](mailto:lex-adeconsultores@hotmail.com)) escribió:

Santiago de Cali, 14 octubre de 2021

Señor

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO:** Verbal de Pertenencia  
– Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio  
en Reconvención

**RADICADO:** 2019-00300-00

**DEMANDANTE EN  
RECONVENCIÓN:** Viviana Alexandra Fernández Muñoz

**DEMANDADO EN**

**RECONVENCIÓN:** Congregación  
Religiosa siervas de la Madre de Dios y personas  
indeterminadas

**ASUNTO:** Poder especial

**MARTHA LUCIA CRUZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali, titular de la cedula de ciudadanía No. C.C.43.523.758 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS** manifiesto que por el presente escrito confiero poder **AMPLIO** y **SUFICIENTE**, como sea necesario al abogado en ejercicio **LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**, titular de la cedula de ciudadanía No.1.112.967.362 de Ginebra (Valle), portador de la T.P. No.355820 expedida por el C.S.J., con domicilio profesional en la carrera 4 # 9-17 edificio Marchant oficina 311 de la ciudad de Cali (Valle), dirección electrónica [luis\\_carrejo@hotmail.com](mailto:luis_carrejo@hotmail.com) – [lex-adeconsultores@hotmail.com](mailto:lex-adeconsultores@hotmail.com), para que conteste la demanda, proponga excepciones previas y excepciones de mérito dentro proceso Verbal de Pertenencia – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en Reconvencción, en calidad de demandada en reconvencción.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, renunciar, conciliar, transigir, sustituir, solicitar copias, solicitar medidas cautelares, radicar documentos, reasumir, notificarse de las actuaciones, presentar recursos, liquidar, reclamar y recibir dineros, conforme a los artículos 73,75 y 77 del Código General del Proceso, y demás facultades que le confiere la ley en los términos y para los fines del presente mandato, sin que se puede alegar carencia de poder alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

**MARTHA LUCIA CRUZ SÁNCHEZ**  
**C.C. C.C.43.523.758 de Medellín**

Acepto,

**LUIS MIGUEL CARREJO LINCE**  
**C.C.1.112.967.362 de Ginebra (Valle)**  
**T.P. 355820 expedida por el C.S. de la J.**  
[Luis\\_carrejo@hotmail.com](mailto:Luis_carrejo@hotmail.com)  
[Lex-adeconsultores@hotmail.com](mailto:Lex-adeconsultores@hotmail.com)

**LEX-ADE CONSULTORES VELASQUEZ ABOGADOS CALI (V)**  
**Carrera 4 # 9-17 Ed. Marchant Oficina 311 de Cali (V)**  
**Cel. 318.2265.7746 - 888.1089**  
**Email. [lex-adeconsultores@hotmail.com](mailto:lex-adeconsultores@hotmail.com)**



---

**LEX-ADE CONSULTORES**  
**VELÁSQUEZ ABOGADOS**

--

Hna. Martha Lucía Cruz Sánchez  
Cong.Rel. Siervas de la Madre de Dios  
Telefonos: (4)2631893 (320)6903011

"La soberbia y la prepotencia te harán sentir **grande** un **instante**, la humildad te hará fuerte y **sabio** toda la **vida**" (Paco Zambrano)